



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL**

**Causa nro. 2/2024 “FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS
c/ EN - M ECONOMIA (DNU 70/23) s/AMPARO LEY 16.986”**

Buenos Aires, de enero de 2024.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Se presenta la Federación Argentina de Municipios, mediante su presidente, e interpone acción de amparo, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/2023.

Asimismo solicitan el dictado de una medida cautelar innovativa, tendiente a suspender la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, a fin de evitar los perjuicios irreparables que generará su entrada en vigencia.

En consecuencia solicita habilitación de feria judicial a efectos de poder continuar con el trámite de la presente causa.

II.- En tales términos, cabe precisar que, como principio, la habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo y que las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial.

Además ello resulta de lo establecido por el art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional y por el art. 153 del Código Procesal, en cuanto a que la habilitación de la feria judicial se encuentra condicionada a la existencia de un supuesto que no admite demora, es decir que se trate de diligencias urgentes que -de esperar a que concluya este período inhábil- podrían tornarse ineficaces u originar graves perjuicios a los litigantes (cfr., CCAF, Sala de Feria, in re: “Asociación Civil Jockey Club c/ PEN-MEYOSP- y otro s/ amparo ley 16.986”, del 23/07/12).

III.- Sobre la base de tales premisas, cabe poner de relieve que los argumentos esgrimidos para fundamentar la solicitud de habilitación de la feria judicial revisten suficiente entidad como para disponer la medida excepcional requerida, por cuanto debe



#38592062#397747528#20240108101836526

considerarse a la petición efectuada como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del Código Procesal y que, en consecuencia, torna procedente la habilitación solicitada, toda vez que la demora impuesta por el receso judicial de enero en la tramitación de estos actuados entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, **RESUELVO:** Habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones (conf. artículo 4º del Reglamento para la Justicia Nacional) a los efectos de continuar la tramitación de la presente causa.

Previo a todo trámite, remítase nuevamente la causa al Sr. Fiscal Federal a efectos de que se expida acerca de la competencia del Juzgado.

Regístrate, notifíquese.-



#38592062#397747528#20240108101836526